



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00332 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Padilla y CIA SAS
Demandado	Luis Padilla Colorado
Decisión	Ordena cesar la ejecución

Se incorpora al Expediente Digital la solicitud que formula el apoderado de la parte demandada para que se ordene cesar la ejecución en el trámite de la referencia, teniendo en consideración que en el proceso verbal que dio origen a este, bajo el radicado N° 2021-00189, se decretó la nulidad de lo actuado desde el auto de 23 de noviembre de 2021, inclusive la providencia que contiene la condena objeto de recaudo ejecutivo. Procede entonces este Despacho a resolver la solicitud de la referencia, conforme a los siguientes:

Antecedentes:

La parte actora promovió demanda verbal con pretensión de rendición provocada de cuentas en contra del señor Luis Carlos Padilla Colorado. En el trámite de la referencia se promovió incidente de nulidad que culminó en la declaratoria de nulidad de lo actuado mediante providencia del 29 de abril de 2022, en donde se dispuso la notificación del demandado desde el 23 de noviembre de 2021, inclusive; dicha providencia fue recurrida por la parte demandante, y el *Ad-Quem* en auto del 28 de octubre de 2022 decretó la nulidad del trámite incidental por nulidad.

Con anterioridad a esto, el Despacho emitió auto del 04 de agosto de 2022, mediante la cual condenó al demandado a pagar la suma de \$212.500.000, sus intereses moratorios, y la suma de \$6.375.000 por concepto de agencias en derecho. Tras esto, se allegó solicitud de ejecución conexa que dio lugar a la providencia del 12 de octubre de 2022 del *sub judice*, en donde se libró mandamiento de cobro ejecutivo a favor del actor y en contra del demandado

por las sumas de dinero contenidas en la condena impuesta en el trámite verbal para rendición de cuentas. Ahora bien, al rehacerse nuevamente el incidente de nulidad dentro del trámite verbal con radicado N° 2021-00189, conforme a lo ordenado por parte del H. Tribunal Superior de Medellín, el Juzgado en providencia del 22 de noviembre hogaño declaró la nulidad de lo actuado desde el auto de 23 de noviembre de 2021, hasta inclusive, la providencia que condenó al demandado y que constituyó el título ejecutivo base de cobro.

Consideraciones:

1.- Dispone el artículo 306 del Código General del Proceso que cuando la sentencia condene, entre otras cosas, al pago de una suma de dinero, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la Sentencia, ante el Juez del Conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Frente a los títulos ejecutivos que son, básicamente, providencias judiciales la H. Corte Constitucional indicó en providencia T-111 de 2018 que, para adquirir tal connotación, en ellos deben reunirse los siguientes requisitos materiales: (I) que se imponga una condena, pues esta es la que determina la obligación y (II) que la decisión este en firme o ejecutoriada, ya que así se asegura la existencia y certeza del crédito, en la medida en que no será modificada¹. Frente a sus presupuestos formales, en dicha ocasión también indicó el H. Tribunal que se deben considerar las posibilidades de ejecución, ya sea mediante un cobro a continuación o en un proceso independiente².

2.- Descendiendo al *sub judice* el Juzgado observa que la nulidad que fue declarada en el trámite verbal con radicado N° 2021-00189 se hizo extensible, inclusive, a la providencia del 04 de agosto de 2022 que condenó al señor Luis Carlos Padilla Colorado al pago de las sumas de dinero que están siendo cobrados en este trámite ejecutivo conexo; bajo tal orden de ideas, el documento base de recaudo perdió su validez, y se convocó a la necesidad de que en el trámite original se surtan en debida forma los ritos consagrados en el Código

¹ Corte Constitucional Sentencia T-111 de 2018

² Ídem

General del Proceso y se emita, eventualmente, una nueva providencia. El hecho de que la Sentencia objeto de cobro ejecutivo haya sido declarada nula conlleva a que no se satisfaga el presupuesto material de las providencias judiciales como títulos ejecutivos concerniente a que la decisión se encuentre en firme o ejecutoriada, y asegure la existencia y certeza del crédito, precisamente, porque el efecto de tal declaratoria de invalidez de lo actuado es que los actos desplegados por parte del Despacho pierdan su eficacia jurídica, y deban rehacerse. Aunque es cierto que la providencia fue en todo caso recurrida por la parte actora, se debe tener en consideración que el efecto de la apelación correspondió al devolutivo, y conforme con el numeral 2º del artículo 323 del Código General del Proceso no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso; ello implica que se deben adoptar las medidas pertinentes para satisfacer el efecto de la nulidad que se declaró, aún cuando se encuentre en apelación ante el superior.

Bajo ese contexto, el Juzgado considera que efectivamente habrá lugar a acceder a la solicitud formulada, pues actualmente el título base de recaudo carece tanto de existencia como de certeza en lo que tiene que ver con el crédito cobrado, y ello no cambiará hasta que no se rehaga nuevamente el trámite verbal originario.

En consecuencia, se ordenará cesar con la ejecución. Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, y no se impondrá condenas en costas.

Colofón con lo anterior, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

F a l l a:

Primero: Se ordena cesar la ejecución, en este asunto instaurado por Padilla y CIA SAS., en contra del señor Luis Carlos Padilla Colorado, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése mediante la Secretaría del Despacho siempre que ellas se hayan consumado.

Tercero: Sin condena en costas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b440416fed96e92c579db5c138219ea7d2b93a4c62310e55d304a951abd183**

Documento generado en 15/12/2023 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>